

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Julio de 1891.*)

Sección cuarta.

Núm. 1.555.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Septiembre próximo venidero, que dará principio a las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Toribio Diez Beites.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústica en Cubillas de Santa Marta.
Remate en Valladolid y Valoria.

MENOR CUANTIA.

3.ª subasta por quiebra de D. Esteban del Olmo.

Expediente núm. 13.151 y del inventario 1.942.—Quiñon de cinco tierras y una viña en

término de Cubillas de Santa Marta, procedentes de adjudicaciones al Estado, por descubiertos de contribuciones.

1.ª Una tierra en término municipal de dicho pueblo, y pago de Sallana, de cuarta calidad, linda Oriente con tierra de Doña Josefa Rueda y Antonio Fernandez, Mediodía con camino que de esta villa conduce a Trigueros, Poniente otra de Laureano Alonso y Bartolomé Rodriguez y Norte con viña de Josefa Rueda y Antonio Torres, hace quince hectáreas, cincuenta y seis áreas y diez centiáreas; tasada en venta en doscientas sesenta pesetas y veinte en renta.

2.ª Otra tierra al mismo término y pago del Rodadero, de tercera y cuarta calidad por mitad, linda al Oriente con senda titulada del Sobadillo, Mediodía con tierra de Agapito Arruquero, Poniente con otra de Pedro Villa y Norte con otra de Vicente Vela y Pedro Fernandez, hace cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y setenta centiáreas; tasada en venta en ciento cincuenta pesetas y quince en renta.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Sallana, de cuarta calidad, linda Oriente camino de Valladolid, Mediodía viñas de Antonio Fernandez y de Buenaventura Martin, Poniente tierra de Antonio Fernandez y viña de Pedro Fernandez y Norte viña de Francisco Llamas, hace una hectárea, seten-

ta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; tasada en venta en sesenta y siete pesetas y cinco renta.

4.^a Otra en el mismo término y pago de las Suertes, titulada Periquillo, de tercera calidad, linda Oriente con viña de Rafael García, Mediodía tierra de Antonio Fernandez y viña de Cayetano Baltanás, Poniente tierra de Doña María de la Concepcion Sanz y Norte viña de Vicente Vela, hace sesenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas; tasada en venta en veinticuatro pesetas y en renta dos pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago de las Suertes, de tercera calidad, linda Oriente viñas de Guillermo Alonso y de Gabriel Velasco, Mediodía viña de Manuel Arruquero, Poniente viña de Gregorio Rodriguez y Norte viña de Eulogio Tadeo, hace sesenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; tasada en venta en veinticinco pesetas y dos en renta.

6.^a Una viña en el mismo término y pago del Melonar, de tercera calidad, linda Oriente viña de Victoriano Gomez, Mediodía viña de Juan Revilla y tierra de Paulino Benedito, Poniente y Norte majuelo de Isaac Tadeo, hace cuarenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, hay cepas pero no pueden considerarse utilizables y puede sólo valorarse el terreno en venta en veinticinco pesetas y dos en renta.

Cuyas seis fincas hacen en junto veintitres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas; tasadas en renta anual en cuarenta y seis pesetas y en venta en quinientas cinco pesetas; capitalizadas en mil treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta, la capitalizacion ó sean las mil treinta y cinco pesetas.

Peritos tasadores D. Marcelino Hernandez y D. Teodoro Esteban.

Rematadas estas fincas en 17 de Noviembre de 1882, por D. Esteban del Olino, en ochocientas sesenta y seis pesetas y se le adjudicaron en 31 de Octubre de 1885, realizando el pago del primer plazo en 19 de Enero de 1886, por descubierto del pago del plazo cuarto fué declarado en quiebra en 17 de Junio de 1889, por el Sr. Delegado de Hacienda y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Y no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la tercera por el tipo de seiscientos veinticuatro pesetas cincuenta céntimos, á que asciende el 70 por 100 de la primera.

Clero.—Rústicas en Melgar de Abajo.
Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTIA.

Expediente núm. 13.179 y del inventario 5.832.—Quiñon de trece tierras en término de Melgar de Abajo, procedentes de la cofradía de Sancti Spiritus.

1.^a Una tierra á la Vega de Abajo, de segunda calidad, hace una hectárea, dos áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente Gabino Villalba, Mediodía Eustaquio Mazariegos, Poniente y Norte tierras del Conde; tasada en renta en nueve pesetas y en venta doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra á Valentin, de segunda calidad, mide setenta y siete áreas y dos centiáreas, linda Oriente pradera del Pago, Mediodía Teban Rodríguez, Poniente herederos de Meliton Mazariegos y Norte herederos de Dionisio Mañueco; tasada en renta en ocho pesetas y en venta en doscientas pesetas.

3.^a Otra idem á Suertes, de segunda calidad, hace diez y siete áreas y once centiáreas, linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte tierras del Conde; tasada en renta en una peseta sesenta céntimos y en venta en cuarenta pesetas.

4.^a Otra tierra á la Atalaya, de segunda calidad, hace una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, linda Oriente Eustaquio Mazariegos, Mediodía Gabino Villalba, Poniente Tomás Gutierrez y Norte Eustaquio Mazariegos; tasada en renta en doce pesetas y en venta en trescientas pesetas.

5.^a Otra idem á Valdetiernando, de tercera calidad, mide una hectárea, dos áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente camino de Vega, Mediodía San Juan y San Andrés, Poniente y Norte Jacoba Martinez, vecina de Santervás; tasada en renta en cinco pesetas y en venta en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Otra tierra al camino de Oteruelo, de tercera calidad, hace cincuenta y nueve áreas

y noventa centiáreas, linda Oriente camino del pago, Mediodía, Poniente y Norte Santiago Baeza, tasada en renta en cuatro pesetas y en venta en cien pesetas.

7.^a Otra idem á los Pozos, de tercera calidad, hace veintidos áreas y ochenta y una centiáreas, linda Oriente el Conde, Mediodía los Pozos, Poniente María Gutierrez y Norte el Conde, tasada en renta en una peseta sesenta céntimos y en venta en cuarenta pesetas.

8.^a Otra tierra á Carrestrivera, de tercera calidad, hace ochenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oriente y Norte tierra del Conde, Mediodía senda del pago y Poniente raya de Monasterio, tasada en renta en cuatro pesetas ochenta céntimos y en venta en ciento veinte pesetas.

9.^a Otra idem en dicho pago, de segunda calidad, hace veintiuna áreas y treinta y nueve centiáreas, linda Oriente y Mediodía Manuel Raposo, Poniente Juan Redondo y Norte senda del pago, tasada en renta en dos pesetas y en venta en cincuenta pesetas.

10. Otra tierra á los caminos de Vega y Oteruelo, de tercera calidad, hace tres hectáreas, setenta y seis áreas y sesenta y una centiáreas, linda Oriente y Poniente dichos caminos, Mediodía Cosme Blanco y Norte Higino Gutierrez, tasada en renta en veintidos pesetas y en venta en quinientas cincuenta pesetas.

11. Otra idem á Suerte, de primera calidad, mide cuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda Oriente y Mediodía Agustin Redondo, Poniente Antonia Raposo y Norte Gabino Villalba, tasada en renta en una peseta veinte céntimos y en venta en treinta pesetas.

12. Otra idem á las Requejadas, de segunda calidad, hace once áreas y cuarenta centiáreas, linda Oriente Gabino Villalba, Mediodía Vicente Estébanez, Poniente Victoria Mazariegos y Norte Narciso Rojo, tasada en renta en dos pesetas y en venta en cincuenta pesetas.

13. Otra tierra á Trashumeros, hace diez y siete áreas y once centiáreas, linda Oriente y Mediodía herederos de Ignacio Herrero, Poniente tierra de Buitron y Norte Pedro Martínez, tasada en renta en una peseta y en venta en veinticinco pesetas.

Peritos tasadores D. Pablo Fernandez y Don Melchor Gallego.

Cuyas trece fincas componen en junto la cabida de diez hectáreas, treinta y cinco áreas y catorce centiáreas, tasadas en renta en setenta y cuatro pesetas veinte céntimos, y en venta en mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, capitalizadas en mil seiscientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos tipo para la subasta la tasacion ó sean las mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas fueron rematadas por D. Domingo Garzon, en 10 de Enero de 1864 en la cantidad de 5.500 escudos por la que le fueron adjudicadas en 19 de Abril siguiente verificando el pago del primer plazo en 26 de Junio de 1867 y por falta de pago del tercero y sucesivos, ha sido declarado en quiebra y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Clero.—Rústicas en Melgar de Abajo.

Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTÍA.

1.^a subasta por quiebra de D. Domingo Garzon.

Expediente núm. 13.180 y del inventario núm. 5.831.—Quiñon compuesto de 16 tierras en término de Melgar de Abajo, procedentes de la Cofradía de San Juan y San Andrés.

1.^a Una tierra al pago de las Pintas, hace treinta y cuatro áreas y veintitres centiáreas, linda Oriente y Mediodía herederos de Dionisio Mañueco, vecino de Vega de Ruiponce, Poniente Domingo Calvo y Norte herederos de Manuel Perez, tasada en renta en dos pesetas cuarenta céntimos y en venta en sesenta pesetas.

2.^a Otra idem en dicho pago de las Pintas, de primera calidad, hace una hectárea diez y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda Oriente herederos de Gaspar Redondo, Mediodía camino de Monasterio, Poniente y Norte Dionisio Mañueco, tasada en renta en treinta pesetas y en venta en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra idem cerca de la anterior, de segunda calidad, hace una hectárea, dos áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente herederos de Meliton Mazariegos, Mediodía Victoria Mazariegos, Poniente Gabino Villalba y Norte camino de Monasterio, tasada en renta

en doce pesetas y en venta en trescientas pesetas.

4.^a Otra idem al camino de Oteruelo, de segunda calidad, hace una hectárea, dos áreas y 35 centiáreas, linda Oriente Gabino Villalba, Mediodía camino del pago, Poniente Vicente Estébanez y Norte Valeriano Rojo, tasada en renta en diez pesetas y en venta en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra idem al camino de Oteruelo, de tercera calidad, hace una hectárea, diez áreas y 91 centiáreas, linda Oriente dicho camino, Mediodía Manuel Gutierrez, Poniente Narciso Rojo y Norte el mismo, tasada en renta en siete pesetas ochenta céntimos, y en venta en ciento noventa y cinco pesetas.

6.^a Otra idem en dicho camino de Oteruelo, de tercera calidad, hace treinta y siete áreas y ocho centiáreas, linda Oriente Lucas Ibañez, Mediodía Tomás Gutierrez, Poniente Buitron y N. Juan Villalba, tasada en renta en dos pesetas, cuarenta y ocho céntimos y en venta en sesenta y dos pesetas.

7.^a Otra tierra del pago de la Senda de los Pozos, de tercera calidad, hace cincuenta y nueve áreas y noventa centiáreas, linda Oriente Enrique Redondo, Mediodía senda del pago, Poniente Bernardo Fernandez y Norte Cosme Blanco, tasada en renta en cinco pesetas y en venta en ciento veinticinco pesetas.

8.^a Otra idem en dicha senda, llamada La Setera, de tercera calidad, hace una hectárea, dos áreas y treinta y ciento centiáreas, linda Oriente Francisco Fernandez, Mediodía la senda, Poniente Eustaquio Mazariegos y Norte herederos de Miguel Rodriguez, tasada en renta en ocho pesetas y en venta en doscientas pesetas.

9.^a Otra idem al Corral del Moro, de tercera calidad, hace 11 áreas y 40 centiáreas, linda O., M. y P. Narciso Rojo y N. Gabino Villalba, tasada en renta en una peseta, y en venta en veinticinco pesetas.

10. Otra idem en dicho pago, hace cinco áreas y 70 centiáreas, linda O. Ignacio Gatón, M., P. y N. tierra de Buitron, de 3.^a calidad, tasada en renta en 32 céntimos y en venta en ocho pesetas.

11. Otra idem al camino de Villalba, de 3.^a calidad, hace 19 áreas y 96 centiáreas,

linda O., P. y N. herederos de Ignacio Herrero, M. camino del pago, tasada en renta en una peseta y en venta en veinticinco pesetas.

12. Otra idem á los Lobos, de 3.^a calidad, hace 77 áreas, 2 centiáreas, linda O., M. y N. Eustaquio Mazariegos, P. María Gutierrez, tasada en renta en cuatro pesetas y en venta en cien pesetas.

13. Otra idem á Carrastrivera, de 3.^a calidad, hace 42 áreas, 78 centiáreas, linda O. el Conde, M. y N. Enrique Redondo, P. Isidoro Villalba, tasada en renta en dos pesetas ochenta céntimos y en venta en setenta pesetas.

14. Otra idem á Cavatierra, de 2.^a calidad, hace 19 áreas, 96 centiáreas, linda O. camino de Santervás, M. Enrique Redondo, P. Higinio Gatón, N. Senda de Arato, tasada en renta en una peseta sesenta céntimos, y en venta en 40 pesetas.

15. Otra idem al camino de Santervás, de 3.^a calidad, hace 8 áreas, 55 centiáreas, linda O. dicho camino, M. y P. Estéban Rodriguez, y N. Agustín Agundez, vecino de Santervás de Campos, tasada en renta en treinta y dos céntimos y en venta en veinticinco pesetas.

16. Otra en dicho camino, de 3.^a calidad, hace 34 áreas, 85 centiáreas, linda O. camino del pago, M. y P. el Conde y N. herederos de Ignacio Herrero, tasada en renta en nada y en venta veinticinco pesetas.

Las diez y seis fincas de que se compone este quínon de 8 hectáreas, 88 áreas y 85 centiáreas, tasadas en renta en 88 pesetas 72 céntimos y en venta en 2.243 pesetas, capitalizadas en 1.996 pesetas 20 céntimos, tipo para la subasta la tasación ó sean las 2.243 pesetas.

Perites tasadores D. Pablo Fernandez y don Melchor Gallego.

Dichas diez y seis tierras, fueron rematadas por D. Domingo Garzon, en 6 de Enero de 1864, en la cantidad de 4.442 escudos, por la que le fueron adjudicadas en 9 de Abril de 1864, verificó el pago del primer plazo en 8 de Febrero de 1867 y por falta de pago de los sucesivos, ha sido declarado en quiebra, y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas en Melgar de Abajo.
Remate en Madrid, Valladolid y Villalon.

MAYOR CUANTÍA.

Expediente núm. 13.181 y del inventario 6.282.—Quiñon de cuatro tierras, dos praderas y ocho eras, en término de Melgar de Abajo, procedentes de los Propios de dicho pueblo.

1.^a Una tierra de 2.^a calidad, al pago de San Pedro, hace tres hectáreas, noventa y tres áreas y setenta y dos centiáreas, linda O. y P. Antonia Raposo, M. Fuscula Fernandez y N. camino de Monasterio, tasada en renta en ochenta pesetas y en venta en dos mil pesetas.

2.^a Otra á las Requejadas, de primera calidad, mide una hectárea, ochenta y ocho áreas y treinta centiáreas, linda O. tierras del Conde, M. Valeriano Rojo, P. Dionisio Mañeco y N. el Río Cea, tasada en renta en cuarenta pesetas y en venta en mil pesetas.

3.^a Otra idem á la Vega de Abajo, de tercera calidad, mide 2 hectáreas, 56 áreas y 77 centiáreas, linda O. Cosme Blanco, M. Vado del medio, P. Rugidero y N. Enrique Redondo, tasada en renta en once pesetas y en venta en doscientas setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra á Barriales, de 2.^a calidad, hace 85 áreas y 58 centiáreas, linda O. Manuel Raposo, M. Pedro Martinez, P. y N. el Conde, tasada en renta en siete pesetas cuarenta céntimos y en venta en ciento ochenta y cinco pesetas.

5.^a Una pradera de 1.^a calidad, al pago de Ontecilla, hace una hectárea, 2 áreas y 35 centiáreas, linda O. y M. tierras del Conde, P. Manuel Raposo y N. Enrique Redondo, tasada en renta en cuarenta y dos pesetas y en venta en setecientas pesetas.

6.^a Otra pradera al pago de la Serna, de primera calidad, mide veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas, linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte tierras del Conde; tasada en renta en veinticuatro pesetas y en venta en cuatrocientas pesetas.

7.^a Una era de segunda calidad, titulada la de Nuestra Señora, mide diez y nueve áreas y noventa y seis centiáreas, linda Oriente

servicio de particulares, Mediodía Eustaquio Mazariegos, Poniente herederos de Miguel Rodriguez y Norte cañada; tasada en renta en veintiuna pesetas y en venta en trescientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra idem titulada la del Sendero, de segunda calidad, hace treinta y una áreas y treinta y ocho centiáreas, linda Oriente el sendero, Mediodía servicio público, Poniente cañada y Norte Gavino Villalba; tasada en renta en veintidos pesetas cincuenta céntimos y en venta en trescientas setenta y cinco pesetas.

9.^a Otra era titulada de los Mártires, hace cuarenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas, linda Oriente la Cañada, Mediodía el servicio público, Poniente el sendero y Norte Enrique Redondo; tasada en renta en veinticuatro pesetas y en venta en cuatrocientas pesetas.

10. Otra idem de primera calidad, titulada la Redonda, mide veinticinco áreas y sesenta y siete centiáreas, linda Oriente Cuesta de las Animas y camino del Molino, Mediodía camino de la eras, Poniente bodega de Simon Raposo y Norte herederos de Miguel Perez; tasada en renta en veintidos pesetas ochenta céntimos y en venta en trescientas ochenta pesetas.

11. Otra idem de primera calidad, titulada de las Animas, hace veintidos áreas y ochenta y una centiáreas, linda Oriente herederos de Ventura Rodriguez, vecino de Villalon, Mediodía sendero de la Fuente, Poniente camino de las eras y Norte Josefa Escudero; tasada en renta en veintidos pesetas cincuenta céntimos y en venta en trescientas setenta y cinco pesetas.

12. Otra idem de primera calidad, titulada Abrojal, hace cinco áreas y cincuenta centiáreas, linda Oriente y Mediodía Manuel Raposo Villalba, Poniente camino de las eras y Norte sendero de la Fuente; tasada en renta en tres pesetas y en venta en cincuenta pesetas.

13. Otra idem de primera calidad, titulada de la Isla, mide veintidos áreas y ochenta y una centiáreas, linda Oriente camino de Santervás, Mediodía tierra del corral, Poniente era de Manuel Raposo Villalba, y Norte la carretera; tasada en renta en veinticuatro pesetas y en venta en cuatrocientas pesetas.

14. Otra idem de primera calidad, titulada la de Cantarranas, hace catorce áreas y cuarenta centiáreas, linda Oriente la Laguna, Mediodía la Carretera, Poniente y Norte camino de las Eras, tasada en renta en doce pesetas y en venta en doscientas pesetas.

Peritos tasadores D. Pablo Fernandez y Melchor Gallego.

Cuyas catorce fincas miden en junto doce hectáreas, cuarenta áreas y 54 centiáreas; tasadas en renta en doscientas cincuenta y cinco pesetas ochenta céntimos y en venta siete mil noventa pesetas; capitalizadas en cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las siete mil noventa pesetas.

Cuyas catorce fincas fueron rematadas por D. Domingo Garzon en 4 de Abril de 1859 en la cantidad de 100.110 reales por la que le fueron adjudicadas en 30 de Junio siguiente, verificando el pago del primer plazo en 8 de Agosto del mismo año, y por falta de pago de los sucesivos ha sido declarado en quiebra, y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878*).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la or-

den de adjudicacion. (*Art. 2.º de la citada Ley.*)

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesion del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la De-

positaría-Pagaduría de la Delegacion, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890.*)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (*Art. 7.º de la Instruccion de 20 de Marzo de 1877.*)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesion.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863.*)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.*)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que

se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administracion hará inmediatamente la liquidacion de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicacion de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Valladolid 21 de Julio de 1891.—El Administrador de Propiedades, P. E., *Amalio G. Montero.*

Talon núm. 46.

NÚM. 1.557.

Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Por terminacion de contrato con el que actualmente la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con quinientas pesetas anuales por la asistencia de tres familias pobres y la de transeuntes enfermos pobres tambien; pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales pudiendo además el agraciado contratar igualas con los demás vecinos no pobres.

(Los aspirantes que han de ser por lo menos

Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía documentadas en forma en término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Villabarúz 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.

Núm. 1.552.

Don Rafael Martín Balaustegui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Certifico; Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del corriente mes, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit que resulta de dos mil ochocientas pesetas y dos céntimos en el presupuesto ordinario de este Municipio que votó la Junta para el corriente año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ochocientas pesetas dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más conviene establecer, que ofreciera dicha cantidad y fuese adaptable á las circunstancias especiales de la población mediante no poder ser el repartimiento. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Junta de que el encabezamiento de Consumos señalado á esta villa no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de

S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leñas de todas clases durante el presente ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de setenta y cinco céntimos de peseta cada unidad de cien kilogramos de paja y cincuenta céntimos otra igual de ciento de leñas que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 el precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción de la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se une al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo al año que viene á producir exactamente las dos mil ochocientas pesetas dos céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días y que una vez transcurridos, se remitan al Sr. Gobernador civil documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Campaspero á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1891, para cubrir el déficit de dos mil ochocientas pesetas y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año económico de 1891 á 92, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas
Paja de cereales. . .	100 ks.	2644	3	0.75	1983.02
Leña de todas clases	100 id.	1634	3	0.50	817
Total.					2800.02

Campaspero 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.